

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de diciembre de 2020.

VISTO el escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación presentado por la representación de la empresa Fantasía Extraescolares S.L., (en adelante FE), contra el Anuncio de licitación y los Pliegos del Contrato “Prestación del Servicio La Casa de la Juventud y del Refugio ‘Cercado de la Rodela’ en el Municipio de Soto del Real (Madrid)”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La convocatoria para la licitación del contrato de referencia, se publicó el 6 de noviembre de 2020 en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Soto del Real alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación. El valor estimado del contrato asciende a 148.760,33 euros. El 19 de noviembre de 2020, se publica en el perfil de contratante una rectificación del anuncio de licitación, anulando el anterior y publicando un nuevo pliego.

Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2020 se ha recibido en este Tribunal escrito de interposición de recurso especial de la representación de FE, en el que solicita que se declare la nulidad del procedimiento y la publicación de un procedimiento nuevo. Asimismo, insta que si no ha lugar a la anulación del procedimiento se ordene la publicación de toda la información y la documentación omitidas, con suficiente ampliación del plazo para la presentación de ofertas.

Tercero.- Por la Secretaría de este Tribunal se notificó al Órgano de contratación el recurso presentado requiriendo el expediente de contratación y el informe preceptivo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El 1 de diciembre de 2020 se recibe Resolución del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Real desistiendo del procedimiento de adjudicación recurrido, con inicio de nuevo expediente de licitación y notificación a los interesados en el expediente.

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente impugna el anuncio y los pliegos del procedimiento de contratación estando legitimada para recurrir por tratarse de una empresa licitadora interesada en participar en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP que establece: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- La interposición del recurso se ha efectuado dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 50.1.a) y b) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se ha interpuesto contra el anuncio y los pliegos de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- El Órgano de contratación en contestación al recurso interpuesto por FE traslada a este Tribunal la Resolución de desistimiento del procedimiento de adjudicación acordada por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

El artículo 152. 2 y 4 de la LCSP prevé que el Órgano de contratación podrá acordar antes de la formalización del contrato el desistimiento del procedimiento, que deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación,

debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), entre las formas de finalización del procedimiento prevé en su artículo 84.2 que *“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

El desistimiento por parte del Órgano de contratación, del procedimiento de adjudicación con posterioridad a la interposición del recurso, supone la desaparición sobrevenida del objeto de impugnación, al haber anulado el Ayuntamiento el anuncio y los pliegos objeto de recurso, con la consiguiente imposibilidad material de continuar con el procedimiento de recurso presentado por el recurrente.

Por lo expuesto, este Tribunal considera que procede terminar la tramitación del procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la FE, por haber perdido su objeto la impugnación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.2 de la LPACAP, aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Terminar el procedimiento del recurso especial en materia de contratación

interpuesto por la representación de la empresa Fantasía Extraescolares S.L., contra el anuncio de licitación y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen el Contrato “Prestación del Servicio La Casa de la Juventud y del Refugio ‘Cercado de la Rodela’ en el Municipio de Soto del Real (Madrid)”, por imposibilidad material de su continuación con pérdida sobrevenida del objeto, ante el desistimiento del procedimiento de adjudicación acordado por el Órgano de contratación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LCSP.